

SECCIÓN SEGUNDA - Anuncios y avisos legales

ESCISIÓN DE EMPRESAS

9971 *DISTRIBUIDORA DE AGROQUÍMICOS, S.L.*
(SOCIEDAD PARCIALMENTE ESCINDIDA)
DQINMUEBLES, S.L.
(SOCIEDAD BENEFICIARIA DE NUEVA CREACIÓN)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 y 44, por remisión del artículo 73, todos ellos de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (en adelante LME), se hace público que la Junta General Extraordinaria con carácter de Universal de la sociedad DISTRIBUIDORA DE AGROQUÍMICOS, S.L. (Sociedad Parcialmente Escindida) celebrada el día 30 de junio de 2016, debidamente constituida, con la asistencia del 100% de su capital social, acordó por unanimidad, la escisión parcial sin extinción de la misma, mediante la transmisión y traspaso en bloque de una parte de su patrimonio que constituye una unidad económica autónoma, referente al negocio de arrendamiento inmobiliario, a la sociedad beneficiaria y de nueva creación DQINMUEBLES, S.L., la cual se constituirá simultáneamente, adquiriendo por sucesión universal todos los derechos y obligaciones integrantes del patrimonio segregado y adjudicando a los socios de la sociedad parcialmente escindida las participaciones sociales de la sociedad beneficiaria de nueva creación. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LME, al haberse adoptado el Acuerdo de Escisión Parcial en Junta Universal y por unanimidad de todos los socios de la sociedad parcialmente escindida Distribuidora de Agroquímicos, S.L. no será necesario publicar o depositar previamente los documentos exigidos por la Ley y tampoco el informe de los administradores sobre el proyecto de escisión. Ello no obstante, el proyecto de escisión y los demás documentos e información a que se refiere el artículo 39 de la LME, se pondrán a disposición de los socios y de los representantes de los trabajadores para su examen en su domicilio social, o se les entregará a su solicitud. Como consecuencia de las Escisión Parcial, con cargo exclusivamente a reservas voluntarias y por lo tanto de libre disposición, no sufre alteración la cifra de capital social de la sociedad parcialmente escindida, ni es preciso, en consecuencia, proceder a la modificación de sus Estatutos. Los actuales socios de la Sociedad Parcialmente Escindida recibirán participaciones sociales de la Sociedad Beneficiaria de nueva creación en la misma proporción cuantitativa y de igual clase a las que actualmente ostentan en la sociedad escindida. Por estar la sociedad escindida y la sociedad beneficiaria participadas por los mismos socios en la misma proporción, es de aplicación por analogía lo dispuesto en el artículo 52.1 de la LME, aplicable, a su vez, por remisión del artículo 73.1 de dicha ley. En consecuencia no será necesario establecer el tipo y procedimiento de canje entre las participaciones sociales de la sociedad escindida y las de la sociedad beneficiaria, ni la fecha a partir de la cual las nuevas participaciones darían derecho a participar en las ganancias sociales de la sociedad beneficiaria. Según lo dispuesto en los artículos 78.3 y 78 bis de la LME, que resulta de aplicación a la presente escisión, no hay obligación de nombrar experto independiente, ni de emitir informe de administradores ya que la operación es aprobada por unanimidad y, en todo caso, las participaciones de la sociedad de nueva creación resultante de la escisión se atribuirán a los socios de la sociedad escindida de manera proporcional a su participación en ésta, así como tampoco es necesario, por la misma causa, el balance de escisión. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 y 44 de la LME, se hace constar expresamente el derecho que asiste a los accionistas y acreedores de solicitar y obtener el texto íntegro del Acuerdo de Escisión Parcial adoptado, e igualmente se hace constar la puesta a disposición de

los socios y trabajadores de los documentos a que hace referencia el artículo 49 de la LME. Así mismo, se hace constar expresamente el derecho de oposición a la escisión que asiste a los socios y acreedores de las sociedades participantes, cuyo crédito haya nacido antes de la fecha de publicación del Acuerdo de Escisión Parcial, dentro del plazo de un mes, a contar desde la última publicación del último anuncio del Acuerdo de Escisión Parcial, en los términos previstos en los artículos 43 y 44 de la LME.

Cartagena, 30 de junio de 2016.- Antonio Laureano Delgado González,
Administrador Único de Distribuidora de Agroquímicos, S.L.

ID: A160081451-1